



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió por reparto judicial verificado el 20 de enero de 2021.

21 de enero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, arribó a este despacho, previo reparto judicial, las diligencias relacionadas con la liquidación del patrimonio del señor Andrés Felipe Molina Álzate, persona natural no comerciante, ello para dar inicio a los actos procesales contemplados en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio concienzudo de las diligencias advierte unas irregulares que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad:

1. El día 12 de enero de 2021 se celebró la audiencia de negociación de deudas entre el deudor y varios de los acreedores enlistados por el señor Andrés Felipe Molina Álzate, acta que fue arrimada con las diligencias; sin embargo, el despacho advierte que dicho documento únicamente se encuentra firmado por la citada Operadora de Insolvencia, faltando la firma del deudor como lo exige el numeral 7o del artículo 550 del Código General del Proceso, el cual indica:

“De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda”.

Colofón de lo anterior, deberá allegarse con las diligencias el acta de audiencia debidamente firmada por la conciliadora y el deudor como lo exige la citada normativa.

2. En la solicitud dirigida al Juez Civil Municipal teniente a que se dé inicio al trámite de liquidación patrimonial quedó consignado que el acta de fracaso del trámite de insolvencia se realizó el 06 de agosto de 2020, lo cual no corresponde a la realidad, pues se acreditó que la misma tuvo lugar el 12 de enero de 2021.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de las diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada corrija los yerros señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, resuelve, **RESUELVE**

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

OP

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 014 de enero 29 de 2021. OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA
--

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230dc71d8b1695f2a939e23df9bb99cb96cadb8704b7df2017535811a0026e42**

Documento generado en 28/01/2021 02:48:44 PM